

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 14 de abril de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2014-00141-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: LUZ ENA MOLINA FRAGOZO

Apoderada: ELIANETH DAZA

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: DELCYS PAOLA BRITO VEGA

Demandado en Solidaridad: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
-FONADE

Apoderado: DIANA PAOLA CARO FORERO

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Rep. Legal: CRISTINA PLAZAS MICHELSEN

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

INTERVINIENTES

El Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: LUZ ENA MOLINA FRAGOZO

Apoderada: ELIANETH DAZA

Apoderado MEN: EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ

Apoderado FONADE: DIANA PAOLA CARO FORERO

Apoderado ICBF: GUILLERMO BERNAL DUQUE

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 14 de abril de 2023

Fin audiencia 3:10 pm del 14 de abril de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderada, los apoderados de FONADE, MEN e ICBF. Inicialmente sería del caso practicar interrogatorio de parte a la señora EDUVILIA FUENTES pero ésta se encuentra representada por curador ad litem, por lo que no es posible practicar esta prueba. A continuación, se llama al estrado a las testigos y acudió LIDYS ELADIA DAZA SALCEDO, la apoderada de la demandante desistió de los demás testimonios, el juzgado aceptó el desistimiento. Luego se practicó interrogatorio de parte a la demandante por el apoderado del ICBF. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante LUZ ENA MOLINA FRAGOZO y la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMÚDEZ existió un contrato de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ a cancelar a la DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A. Por Cesantías \$470.000 B. Por Intereses de Cesantías, \$22.090 C. Por Primas de Servicios \$470.000 D. Por Vacaciones, \$235.000 E. Por salarios \$3.600.000. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES

BERMUDEZ a pagar a la demandante \$40.000 diarios, contados a partir del 1 de Diciembre 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de la trabajadora. **TERCERO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE y el MINISTERIO DE EDUCACION; y la de prescripción propuesta por el apoderado del ICBF en la contestación de la demanda. **CUARTO: ABSOLVER** a FONADE, al MEN y al ICBF, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **QUINTO:** Costas a cargo de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ en la suma de \$7.705.854. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ